

Resolución sobre obligación de resolver los expedientes en un plazo razonable. EQ 2490/2023: Resolución por la que se recuerda al Ayuntamiento de Tacoronte del deber legal de actuar eficazmente y Recomendación de resolver y notificar por escrito, de manera expresa, las comunicaciones que en relación con las instancias presentadas, afecten a los interesados.-

Nuevamente nos dirigimos a Vd., en relación con la queja que se tramita en la Diputación del Común con la referencia más arriba indicada,

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I.- El reclamante presentaba queja ante esta institución, en la que exponía el periplo de gestiones que ha tenido que realizar antes de la presentación y también con posterioridad a la presentación, en fecha 7 de julio de 2022, de una comunicación previa para llevar a cabo la ejecución de obras menores en su vivienda, sita en ese término municipal, la cual requería de manera preceptiva de la autorización sectorial de la Dirección de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, razón por la que se hacía también necesaria la emisión de un certificado urbanístico para su presentación o remisión a la indicada Dirección de Costas. El reclamante solicitó auxilio, tras verse envuelto en una maraña de trámites burocráticos entre una y otra Administración, a efectos de obtener la licencia para ejecutar obras en su vivienda.

II.- Tras la valoración de la documentación aportada, en fecha 29 de noviembre de 2023, se acordó solicitar informe a ese Ayuntamiento, remitiendo el mismo en fecha 12 de diciembre, en el que se indicaba, entre otros extremos, *“Consta certificado urbanístico municipal de compatibilidad y viabilidad del proyecto, solicitado por la Demarcación de Costas y preceptivo para la tramitación del expediente de referencia, remitido mediante oficio de este organismo, el 03 de noviembre de 2023”*.

III.- Del indicado informe se dio traslado al reclamante, quien presentó alegaciones en las que manifestó el malestar por la inactividad manifiesta del Ayuntamiento y sobre todo, la burocratización a la que se somete a la ciudadanía, en tanto en cuanto, se le exige la aportación de la autorización sectorial, la cual no es emitida hasta que la administración local emita, a su vez, el certificado urbanístico, generando, con su falta de actuación, la caducidad del expediente administrativo tramitado en la Demarcación de Costas.

IV.- Asimismo, visto el contenido de lo informado por esa corporación, se acordó solicitar informe a la Demarcación de Costas, quien indicó *“1º. El 12 de julio de 2022, el interesado presentó solicitud de autorización en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (...), se requirió al solicitante para que (...) subsanara la falta de determinados documentos (...) Dichos documentos fueron: - Certificado Urbanístico municipal relativo a la compatibilidad y viabilidad de las obras solicitadas con el planeamiento municipal, especificativo de la fecha de aprobación del planeamiento vigente y su estado de ejecución, así como de la calificación del suelo y los usos permitidos conforme a dicho planeamiento y condiciones de edificación en su caso”*. (...) 5º. *El enero de 2023, (...) se reitera al interesado mediante requerimiento el meritado Certificado*

Urbanístico Municipal (...) por ser indispensable para dictar resolución (...) 7º. En mayo de 2023 se dicta la Resolución declarando la caducidad del procedimiento (...) 9º. El 06 de noviembre de 2023, tuvo entrada, procedente del Ayuntamiento de Tacoronte, Informe Técnico Municipal. (...).

(...) A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera.- De las competencias de la Diputación del Común La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.-

El artículo 57 de la LO 1/2018, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, dispone “1. La Diputación del Común es la alta instancia comisionada del Parlamento de Canarias para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas y supervisará las actividades de las administraciones públicas canarias, de acuerdo con lo que establezca la ley. 2. En el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar la colaboración de toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y entidades de cualquier Administración Pública, con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias”

En relación a lo indicado en el apartado anterior, el artículo 16 de la Ley 7/2001, de 13 de julio, del Diputado del Común, establece que: “El Diputado del Común, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de la Autonomía de Canarias, realizará las siguientes funciones: a) Defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos en la Constitución, frente a la vulneración producida por acciones u omisiones de las administraciones públicas canarias. b) Supervisión de la actividad de las administraciones públicas canarias (...)”

Contempla el artículo 22 de la Ley 7/2001 de 31 de julio que las actuaciones del Diputado del Común, en el ámbito de sus funciones, podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, siendo esta una queja iniciada a instancias de un particular que presentó queja ante la Institución.

Segunda.- Derecho de información urbanística.-

Establece el artículo 7 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que 1. La ciudadanía tendrá derecho a ser informada por el municipio, por escrito y de forma fehaciente, sobre el régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas de un terreno o edificio determinado.

2. Asimismo, las personas titulares del derecho de iniciativa para la actividad urbanizadora, respecto a una parcela, solar o ámbito de planeamiento determinado, tendrán derecho a consultar a las administraciones competentes sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística, vigente y en tramitación, y de las obras a realizar para asegurar la conexión de la urbanización con las redes generales de

servicios y, en su caso, las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación.

3. A tales efectos, la Administración emitirá la correspondiente cédula urbanística, en los términos y plazos previstos en la presente ley, que tendrá carácter informativo respecto de las condiciones urbanísticas en el momento de su emisión y no vinculará a la Administración en el ejercicio de sus potestades públicas, en especial, de la potestad de planeamiento.

Tercera.- De los principios generales del derecho administrativo.-

Establece el artículo 103.1 de la Constitución Española que “La Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.

En el mismo sentido, dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 6.1 que “Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.

En relación con lo anterior, la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones públicas, establece en sus artículos 20 y 21 como principios fundamentales del derecho administrativo, la responsabilidad de la tramitación y la obligación de resolver.

En concreto, el artículo 20 prevé “Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las administraciones públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos en su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados (...)”

De la misma manera, el artículo 21 del citado cuerpo legal prescribe que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.

Cuarta.- En el caso concreto, el reclamante presenta instancia ante esa corporación en fecha 7 de julio de 2022 y no es hasta el día 6 de noviembre de 2023, esto es, un año y medio después, cuando se emite el certificado urbanístico solicitado, debiendo poner de manifiesto, a su vez, que no consta que se haya comunicado al interesado de manera expresa dicho extremo, teniendo conocimiento de ello a través de las comunicaciones que ha realizado esta institución en el marco de la tramitación de la presente queja.

Si bien es cierto que las corporaciones locales se encuentran con numerosas dificultades, debido a la falta de recursos materiales y personales suficientes y ello ocasiona retrasos en la tramitación de los expedientes, cuestión de la que es

consciente esta institución, también es cierto que ello no puede ser excusa para eternizar la resolución de los expedientes ni tampoco desatender a la ciudadanía. No podemos olvidar que las corporaciones locales devienen en la Administración más cercana al administrado y por ello debe cumplir con las expectativas y resolver los asuntos en un plazo razonable, amén de que así viene establecido en la normativa de aplicación, y debe también atender y comunicar sus actuaciones al interesado.

El reclamante ha comparecido en diversas ocasiones ante esa corporación, ha presentado también diversas instancias solicitando la emisión del certificado y a su vez, haciéndoles saber lo que desde la Dirección de Costas le solicitan, y no solo no emiten el certificado en un tiempo razonable, sino además, no consta que le hayan remitido una comunicación haciéndole saber de su emisión y remisión a la Administración que ha de emitir la autorización sectorial preceptiva, sometién-dole a una angustia e indefensión a todas luces innecesaria y para más inri, con la obligación de iniciar nuevamente el trámite para solicitar la autorización sectorial, con las consecuencias que puedan derivarse.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y del art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. el siguiente,

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

- De actuar eficazmente en el desarrollo de la actividad administrativa.

Y la siguiente,

RECOMENDACIÓN

- Que resuelva los expedientes en un plazo razonable y comunique por escrito, de manera expresa, las comunicaciones que en relación con las instancias presentadas, afecten al interesado.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que señala: "En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales."